

AVISO No. 845

17 DE OCTUBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALEXANDER GUTIERREZ RODAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 11965 del 06 de Octubre de 2023**

Persona a notificar: **ALEXANDER GUTIERREZ RODAS**

Dirección de notificación: **CRA 14 # 1 – 23**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 17 DE OCTUBRE DE 2023

Señor (a):

ALEXANDER GUTIERREZ RODAS

Dirección de notificación: **CRA 14 # 1 – 23**

Matricula No. 54700

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 845 – RESOLUCION PQRDS 11965 del 06 de Octubre de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 845** – RESOLUCION PQRDS 11965 del 06 de Octubre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 11965
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2023PQR83025
MATRICULA 54700**

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **ALEXANDER GUTIERREZ RODAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No. **2023PQR83025** la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CRA 14 # 1 – 23**, identificado con **Matrícula 54700**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 54700**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.834.298)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en atención a su solicitud se realizó visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 54700**, la cual se llevó a cabo el día 25 de Agosto, encontrándose lo siguiente:

“LECTURA 303, PREDIO DESOCUPADO DESDE NOVIEMBRE PRESENTA FUGA NO VISIBLE POSIBLEMENTE EN EL TANQUE DE RESERVA, DEBEN REPARAR.”

4. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre DESOCUPADO, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. **Matrícula 54700**.
5. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone:
“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las

respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

6. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
7. Que, al existir una fuga en el predio ubicado en **CRA 14 # 1 – 23**, el usuario debe proceder a repararla en un término no mayor a dos (02) meses calendario. **Matrícula 54700**
8. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial se evidencian los siguientes históricos de consumo:
 - Octubre 2022 – 0m3
 - Noviembre 2022 – 0m3
 - Diciembre 2022 – 0m3
 - Enero 2023 – 0m3
 - Febrero 2023 – 1m3
 - Marzo 2023 – 15 m3
 - Abril 2023 – 3m3
 - Mayo 2023 – 0m3
 - Junio 2023 – 120m3
 - Julio 2023 – 102 m3
 - Agosto 2023 – 127m3
 - Septiembre 2023 - 101 m3
9. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 54700**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
10. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de Acueducto **No. 64286057, No. 63923581**, para que sean cobrados únicamente 5m3 por concepto de consumos, puesto que el predio se encuentra desocupado según visita de verificación realizada al predio. **Matricula 54700.**
11. Que, teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de Aseo **No. 64297751, No. 63935428, No. 63573174, No. 63210913, No. 62851951**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra DESOCUPADO. **Matricula 54700.**

12. Que, a petición del usuario se anexa a la presente resolución el certificado de calibración del medidor.
13. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
14. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **ALEXANDER GUTIERREZ RODAS**, ordenando al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de Acueducto **No. 64286057, No. 63923581**, para que sean cobrados únicamente 5m³ por concepto de consumos, puesto que el predio se encuentra desocupado según visita de verificación realizada al predio. **Matrícula 54700.**

ARTICULO SEGUNDO: Acceder a la pretensión del peticionario, ordenando al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de Aseo **No. 64297751, No. 63935428, No. 63573174, No. 63210913, No. 62851951**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra DESOCUPADO. **Matrícula 54700.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario que se dispondrá establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento. **Matrícula 54700.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **ALEXANDER GUTIERREZ RODAS** de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de Octubre de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

